



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00300-00
DEMANDANTE:	MARLENE CAMACHO GUERRERO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR

Subsanados los defectos indicados mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, observa el despacho que con el escrito de reforma se adiciona nuevas pruebas y fue debidamente integrado en un solo escrito, en vista de que la solicitud de reforma reúne los requisitos previstos por el artículo 93 del C.G.P., procedente es darle trámite a la solicitud referida y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término señalado para la demanda inicial, en vista que en el presente asunto, la demandada no se encuentra notificada.

Ahora bien, verificada las actuaciones de notificación de efectuadas en el presente asunto, se observa que solicita el apoderado demandante se sirva ordenar el emplazamiento a la parte demandada y allega para el efecto certificado de devolución de la empresa de mensajería; no obstante, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones se informa una dirección electrónica del demandando a la cual no se intentado la notificación, de tal forma que previo a ordenar el emplazamiento solicitado se requerirá al demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Por otro lado, se observa que por error involuntario, en el proveído que admite la demanda, al momento de decretar la inscripción de la demanda en el numeral CUARTO del resuelve, se anotó como número de matrícula inmobiliaria N° 190-63727, siendo la correcta el N° 190-147297, por lo que conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., que reza que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."* procederá el despacho a corregir el yerro advertido en el auto que admite la demanda de fecha 12 de febrero de 2020.

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda de la referencia, realizada por el apoderado demandante por cumplir la misma con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada del escrito de reforma por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma a la parte demandada en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte las constancias a que haya lugar, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Corriójase el error involuntario acaecido en el numeral Cuarto del resuelve auto que admite la demanda de fecha 12 de febrero de 2020, el cual quedará así:

Ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado en el artículo 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-147297, de propiedad de ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR, ASODECESAR NIT. 824.000.892-2.

Ofíciase por secretaria en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Martha Elisa Calderon Araujo

Firmado Por:

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fa3205659d074f48d2c74a2f66c85341e797533eac16f3856149bf625e91be**

Documento generado en 07/03/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>